

Medellín, 12 de noviembre de 2019.

OJM301380V 1910:04

239

Señores
JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA – MEDELLÍN.
E. S. D.

Referencia : solicitud de desarchivo y expedición de copias.
Demandante: Luz Stella Moreno Pareja.
Demandado: Joaquín Moreno Pareja.
Radicado : 2002-55700.

Señor Juez Quinto de familia

LUZ STELLA MORENO PAREJA, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.284.258, vecina de Medellín, y demandante en el proceso de la referencia, solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

- Desarchivo del proceso de la referencia, el cuál se encuentra en la caja 34 – 2018.
- Copia de la sentencia del 18 de junio de 2019.

Luz Stella Moreno Pareja
Agradezco la atención,

LUZ STELLA MORENO PAREJA
C.C. # 21.284.258.



C - 34 - 2018

Medellin, 12 de noviembre de 2019.

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA - MEDELLIN

Porbi copia autorizada

16/2019
solicitud de exhibición de copias
Luz Stella Moreno Pareja

Diana J. Moreno
3002-55700
Joaquin Moreno Pareja

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Medellin
43.025563

Señor Juez Quinto de familia

Luz STELLA MORENO PAREJA, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21 284 258, vecina de Medellín, y demandante en el proceso de la referencia, solicita de la manera más respetuosa lo siguiente.

- Desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en la caja 34 - 2018.
- Copia de la sentencia del 18 de junio de 2019.

Agradecemos la atención

Luz STELLA MORENO PAREJA
C.C. # 21 284 258

2019

SEÑORA JUEZ:
QUINTA DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
E. S. D.

OJMSD25FEB'20 2:52

740

REFERENCIA

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MORENO PAREJA
DEMANDADO: JOAQUÍN MORENO PAREJA
RADICADO: 05001 31-10-005-2002-00557-00

Obrando en nombre propio, yo, **LUZ STELLA MORENO PAREJA**, identificada con C.C. 21.284.258, de manera comedida, adjunto copia del documento de devolución de la solicitud de registro de los documentos de la sucesión de la referencia, para los fines pertinentes.

En él se manifiesta lo siguiente:

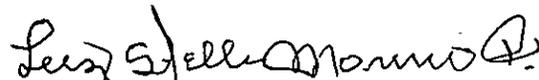
"Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: ..."

"UNA VEZ SUBSANADA (S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA."...

Aunque la suscrita, Luz Stella Moreno, no es legataria de dicho inmueble; la oficina de Registro no aceptó tramitar el registro de los bienes de la suscrita, hasta tanto no se enmende lo allí solicitado.

Adjunto para el efecto el correspondiente escrito, con el fin de que se hagan las adiciones y correcciones que pide la oficina de Registro.

Con toda atención,


Luz Stella Moreno Pareja
C.C. 21.284.258

JUEGADO QUINTO DE FAMILIA
DE MEDELLÍN
26 FEB 2020



241

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 10 de Enero de 2020 a las 10:13:18 a.m

El documento SENTENCIA Nro. 295 del 18-06-2019 de JUZGADO 5 DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-95055 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-137659

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).
- LA NOMENCLATURA Y DETERMINACION DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA (ARTICULO 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ARTICULO 8, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16, ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 LEY 1579 DE 2012 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL ICAC Y SNRI).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996. ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

742

Rad. 05001 31 10 005 2002-00557 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre treinta de dos mil veinte

Conforme a la solicitud hecha por la interesada en este proceso y a la NOTA DEVOLUTIVA emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de Medellín, en lo referente al inmueble con Matrícula OIN-137659, con el fin de facilitar la debida inscripción del TRABAJO PARTITIVO en dicha entidad. Y, siendo la legitimada para ello, el PARTIDOR aquí actuante –abogado LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ - REQUIÉRASE a éste para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, CORRIJA o ACLARE el mismo con respecto a las glosas allí advertidas.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA M
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>59</u> hoy a las 8:00 a. m. <u>1 OCT 2020</u> Medellín _____ SECRETARIA
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73fb47f6832f679b77c3f7cc9ae8e854ad1dd28e391619d5ad006832a1832f2d

Documento generado en 29/09/2020 09:20:23 p.m.

